



RESOLUCIÓN 0522

(02 MAR 2018)

Para soportar jurídicamente la presente decisión deben tenerse de presente los siguientes parámetros legales y normativos;

4.1 De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por su parte la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El ARTÍCULO 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

En la Ley 23 de 1973 en su artículo 2. establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Mientras que el Decreto- ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su ARTÍCULO 1. Que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

4.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

El ARTÍCULO 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área


Página 4 de 14

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel. (8) 2654551/52/54/55
Fax. (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cartolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 34/29
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Cara 2ª Sur No 6 - 81 Av
Los Palmas predio Casa Verde
Tel: (8) 2660146
Est. 400
Lerida

Dirección Territorial Sureste
Calle 6 No. 23 - 3ª Piso 7
Telefax: (8) 2456876
Meigra

Dirección Territorial Oriente
Cra. 4 No. 8ª - 2ª
Telefax: (8) 2281204
Purificación



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 0522

(02 MAR 2010)

de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

A su vez en lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley, en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

4.3 Del Procedimiento Administrativo:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 74 **"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

(...)

Página 3 de 14

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel: (8) 2654553/52/54/55
Fax: (8) 2654553 -- 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibaque - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kelorama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 2ª Sur No. 6 - 83 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 6 No. 23 - 37 Pto 2
Telefax: (8) 2456676
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 28 - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación



RESOLUCIÓN 0522

(02 MAR 2016)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)"

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a las acotaciones expuestas en precedencia, procede el Despacho a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para desatar el recurso interpuesto, procediendo entonces a enumerar los argumentos expuestos por la recurrente y a resolver cada uno de los mismos, tal como se ordenará saber:

5.1 DEL FUNDAMENTO TÉCNICO ARGUMENTADO EN LAS CONSIDERACIONES PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO:

Enumera el recurrente fundamentos de orden técnico, detallando uno a uno los argumentos de los que adolece la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015 y sobre los cuales este Despacho decide resolver bajo los siguientes términos:



Página 6 de 14

SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (B) 2654551/52/54/55
Fax: (B) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cartolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalaroma
Cra. 8 No. 7 - 24/28
OJ. 301-303
Telefax.: (B) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra 2ª Sur No 6 - 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel (B) 2560146
Ext. 400
Lentía

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No 23 -37 Piso 2
Telefax.: (B) 2456876
Meigra

Dirección Territorial
Oriente:
Cra 8 No. 89 - 27
Telefax (B) 2281204
Purificación



Corporación Autónoma
Regional de Ibagué

RESOLUCIÓN

0522

02 MAR

El área técnica de la Corporación se pronunció respecto de lo argumentado en el recurso de reposición, especialmente en lo de su competencia y conceptuó en informe técnico de 21 de octubre de 2015, lo siguiente:

(...)

1. La carencia de un plan de manejo ambiental al otorgar el permiso.

La autorización de disponer escombros dentro del predio el zorro nace en el año 2007, inicialmente se solicitó permiso para disponer material procedente de excavaciones del proyecto construcción del centro penitenciario de alta y media seguridad de la ciudad de Ibagué, en su momento se planteó que las actividades que se desean desarrollar iban encaminadas a realizar nivelaciones dentro de predio que eran usados para el pastoreo de ganado y la siembra de Arroz, se presentaron los levantamientos topográficos de los lotes a intervenir, se mostraron las obras de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía, en síntesis se presentó la información que en su momento el grupo evaluador de la corporación le requirió a la señora Carmen Laserna para poder obtener dicha autorización ambiental.

Cabe resaltar que el proyecto desarrollado en el predio el Zorro, propiedad de la señora Carmen Laserna Phillips, ha consistido en la conformación y/o nivelación de terrazas, que ya habían sido intervenidas con actividades pecuarias y agrícolas desde hace muchos años, además de esto los materiales que se recibían eran exclusivamente materiales procedentes de excavaciones, tierra orgánica, y similares, la cantidad de escombro como demolición de capas asfálticas, placas en concretos, mampostería y similares, es restringido y solo se recibe para el mejoramiento de las vías internas del predio y para el arreglo de las vías de acceso a las zonas de trabajo de disposición de escombros.

Finalmente se debe dejar claro que el fin del predio el zorro, es mejorar las condiciones del suelo, para volverlo apto para actividades agropecuarias, que las alturas de las plataformas conformadas ha sido de 1 y 2 metros como máximo, es decir se hacen nivelaciones para dejar el terreno apto para ser irrigado por gravedad en las actividades de siembra de arroz, y que los canales de riego perimetral que el predio posee, recogen las aguas de escorrentía que se generan y entran a formar parte de las aguas de riego del predio, impidiendo que estas lleguen a drenajes naturales y puedan contaminarlos con excesos de sedimentos.

2. La carencia de especificaciones y diseños de la escombrera.

Para la actividad que realiza la señora Carmen Laserna Phillips, se presentaron los planos topográficos de las zonas a intervenir, zonas planas con gran cantidad de rocas, las cuales impedían que se desarrollaran actividades agrícolas de forma fácil y sencilla, es de esta forma que a través de las múltiples visitas de evaluación y de seguimiento, se constata que las plataformas que se conformaron dentro del predio el Zorro, poseían alturas mínimas las cuales oscilaban entre los 100 Y 200 centímetros, y que el lleno realizado no requería la adopción de obras complementarias de estabilización, caso contrario a los llenos planteados p:x la denominada escombrera

Página 7 de 14

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalaroma
Cra. 6 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 2ª Sur No 6 - 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2660146
Ext. 400
Tambora

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Mejgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 89 - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación



RESOLUCIÓN 052
02 MAR 2016

de Ibagué, donde los taludes alcanzaban alturas de hasta 15 metros. Así las cosas el permiso otorgado a la señora Carmen Laserna Phillips, iba encaminado a mejoramientos de suelos con material de préstamo, para poder desarrollar proyectos agropecuarios productivos, y no con el fin de volver estas áreas pasivas a las cuales se les deba de implementar planes de cierre y abandono.

- 4. De manera extraña la Corporación Autónoma Regional no tuvo en cuenta el uso del suelo y si es permitido para zona de escombrera, conforme a la normatividad municipal del plan de ordenamiento territorial, el cual es requisito necesario para la operación de la misma.

El concepto técnico de la oficina de planeación de la Corporación, menciona que el uso del suelo principal de la zona donde se localiza el predio el Zorro, es de servicios a la vía, logística y vivienda campestre, uso compatible Explotación Agropecuaria, Equipamientos, establecimiento de infraestructura para los usos principales y vivienda campestre.

Así las cosas, y basados en los argumentos que se expusieron al momento de solicitarse la respectiva autorización para conformar la citada escombrera el grupo evaluador opto por otorgar la autorización ambiental en su momento, teniendo claridad que lo que siempre se ha propuesto es una mejora en las condiciones del predio en cuanto al mejoramiento del suelo, para volverlo apto para una actividad agropecuaria, con la disposición de una capa material procedente de excavaciones

- 5. No establece la resolución en cuanto el manejo de fauna, cuál será el proceso de relocalización, condiciones de transporte e instalaciones de cautiverio mientras se efectúan las liberaciones, sitios de reubicación y por último el seguimiento a los individuos reubicados. Tampoco se presente dentro de la autorización propuesta de manejo para la clase de especímenes de fauna silvestre teniendo en cuenta que no todos los especímenes pueden ser tratados o manipulados de la misma forma.

El predio de la señora Carmen Laserna Phillips, denominado el Zorro, es un predio que desde hace muchos años se intervino con actividades agrícolas y pecuarias, lo que en su momento provocó el desplazamiento de las especies de fauna silvestre que pudiesen existir, de igual forma la construcción de las vías intermunicipales y la nueva doble calzada, influyeron para que se generara esta situación, en lo que lleva funcionando la denominada escombrera el Zorro, no se han presentado reportes de encuentros con fauna silvestre que se pueda ver afectada con esta actividad.

- 6. La no exigencia que una vez terminada la conformación de la escombrera se deberá de realizar trabajos de recuperación paisajística del sector.

Como se ha mencionado con anterioridad, la actividad que se realiza por parte de la señora Carmen Laserna Phillips, propietaria del predio el Zorro, va en caminata a mejorar las condiciones del suelo, a través de nivelaciones de alturas que oscilan entre los 1 y 2 metros de altura, es decir que las adecuaciones paisajísticas se

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 4ª
Tels: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cartolima@cartolima.gov.co
Web: www.cartolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Cj. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Choparral

Dirección Territorial Norte
Cra. 2ª Sur No 6 - 81 Av
Las Palmas predio Casa Verde
Tel: (8) 2660146
Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial Sureste
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente
Cra. 4 No. 89 - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación



Corporación Autónoma
Regional de Toluima

RESOLUCIÓN

0522

(02 MAR 2016)

realizan a medida que se adelanta la actividad, pues el fin de cada zona es dejarla apta para actividades agrícolas y pecuarias.

7. La ausencia de señalización de área pues en razón a ser una doble calzada, se limitan única y exclusivamente a colocar dos conos para una vía que lo normal del límite de velocidad es de 120 kilómetros por hora, (es decir una vía Rápida código de tránsito), lo cual a esa velocidad puede ocasionar innumerables accidentes y costar la vida de los automovilistas, así mismo la exigencia de tener limpia la vía en razón a que las volquetas la llenan de material.

Dentro de las recomendaciones hechas por la parte técnica, se le recomienda a la señora Carmen Laserna Phillips, la implementación de las medidas necesarias para que la actividad de almacenamiento y disposición de escombros se desarrolle de forma segura y genere los mínimos impactos posibles. Además de esto se insta para que mantenga paleteros en la vía y señales preventivas en las zonas continuas al acceso a la escombrera.

8. La ausencia de la exigencia de volquetas que transportan el material de estar totalmente carpadas para evitar la afectación sobre el medio ambiente, las volquetas deben de tener las llantas limpias - sin sedimentos - al momento de usar la vía nacional para lo cual debe de establecer zonas de lavaderos y sin vertimientos a otras zonas de agua.

En las múltiples visitas de seguimiento ambiental realizadas al proyecto que la señora Carmen Laserna desarrolla dentro del predio el Zorro, se ha podido observar que las volquetas llegan carpadas a los sitios de disposición, evidentemente al momento de presentarse lluvias las condiciones del terreno se modifican y los vehículos que transportan los escombros ensucian sus llantas, a lo largo del recorrido interno que estos deben hacer gran parte del material queda al interior de las vías del mismo predio, el material que pueda llegar a las vías nacionales o doble calzada, es retirado por obreros con escobas y palas y llevado en carretillas hasta la zona de depósito, esto se ha podido observar durante los recorridos practicados con el encargado de la escombrera. De igual forma a la fecha no se han recibido quejas por parte de la concesionaria encargada de manejar la doble calzada o vía nacional, donde se mencione queja o solicitud alguna referente al estado de la vía

9. La ausencia de la existencia de control pues las volquetas deben de tener un registro del sitio de origen y destino mediante mecanismos que permitan realizar ese control. El control administrativo y logístico es una actividad propia del titular de la autorización ambiental, así las cosas los sitios de origen del material es información que le concierne a la empresa prestadora del servicio y/o su representante legal, por otro lado en lo que se ha observado, a la entrada de la denominada escombrera, existe una persona que realiza el control a los vehículos que ingresan.

10. Ausencia en la resolución de exigencia del cerramiento de la escombrera con el fin de delimitar el área.

Página 9 de 14

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibaque - Toluima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaparrel

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 2ª Sur No 5 - 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2560146
Ext. 600
Linda

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Mejgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Teléfono: (8) 2281204
Purificación



RESOLUCIÓN 0522
02 MAR 2016

Dentro del predio Hacienda el Zorro, existen una serie de lotes debidamente delimitados por cercas con postes de cemento y en madera, y 4 hilos de alambre de púas, cada zona de trabajo es delimitada por este sistema de cerramiento perimetral. Por otro lado todo el predio se encuentra cercado en su perímetro exterior por una cerca en alambre de púas de 4 hilos.

- 11. Modificar el artículo 3 de la parte resolutive del acto administrativo el cual señala la siembra y mantenimiento de 700 nuevos árboles de especies protectoras y nativas durante el periodo de tres años, solicitamos que sea en el periodo de un año en que quede firme la resolución de permiso de escombrera.

Evidentemente el artículo tercero de la resolución 1903 del 30 de julio de 2015, hace referencia de un periodo de 3 años, este periodo hace mención al tiempo mínimo de mantenimiento de la compensación forestal, si luego de este periodo de tiempo la parte técnica de la corporación considere que la plantación no se encuentra establecida y es autosuficiente, se podrá aumentar el periodo de mantenimiento. De igual forma la compensación forestal se debe de ir implementando a medida que se desarrollan las actividades autorizadas.

- 13. Se solicita la práctica de pruebas de inspección ocular en razón si actualmente cumplen con la normatividad ambiental e igualmente si realizaron operaciones de escombrera antes del 30 de julio de 2015.

La oficina Jurídica y la Subdirección administrativa y financiera de Cortolima, realizaran la liquidación de la tarifa de seguimiento y el respectivo acto administrativo para posteriormente ordenar la práctica de la visita de seguimiento. De igual forma de requerirse una visita con carácter urgente, será solicitada por el ara encargada de la corporación

- 14. Revisada la resolución tampoco relaciona el equipo mínimo (personal o maquinaria) a utilizar en el desarrollo de ejecución de la escombrera.

Con relación a este ítem, en las diferentes visitas de seguimiento practicadas se ha referenciado que dentro de la escombrera el Zorro se utilizan 2 máquinas pesadas una excavadora de orugas y un bulldócer, en cuanto al personal con que cuenta la escombrera hacen parte de la nómina que la misma finca posee. Para cuando se adelante la respectiva visita de seguimiento se solicitará los soportes de mantenimiento de maquinaria y pago de obligaciones parafiscales de los empleados de la escombrera.

(...)"

Resueltas todas y cada una de las consideraciones de orden técnico, según lo manifestado por la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA en informe técnico de 21 de octubre de 2015, el proyecto de almacenamiento y

SEDE CENTRAL
Cra 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels: (B) 2654553/52/54/55
Fax: (B) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Kalaroma
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax: (B) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Cra 2ª Sur No 6 - 81 Av.
Las Palmas predio Casa Verde
Tel: (B) 2660146
Exi. 900
Lerdo

Dirección Territorial Suroriente
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Telefax: (B) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente
Cra 4 No. 8ª - 27
Telefax: (B) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN 0522
02 MAR 2016

disposición de escombros que se viene desarrollando en la hacienda "El Zorro" y sobre el cual se renueva el permiso ambiental, cuenta con la implementación de medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados en desarrollo del proyecto autorizado, máxime cuando los materiales recibidos son solamente los provenientes de excavaciones, tierra orgánica y similares, mientras que los escombros de demolición de capas asfálticas, placas en concretos, mampostería y similares, solo se recibe para el mejoramiento de las vías internas del predio y para el arreglo de las vías de acceso a las zonas de trabajo de disposición de escombros.

Lo anterior, amparado bajo el principio que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto; éste último enmarcado en la Resolución MADS N° 541 de 1994.

5.2 DE LO FUNDAMENTADO EN EL PUNTO TERCERO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Argumenta el recurrente "Tercero; La inclusión dentro de la resolución 1903 del 30 de julio de 2015 de la aplicación del decreto 541 de 1994 el cual hace referencia a la disposición final de escombros emanada por el ministerio del medio Ambiente".

Como primera medida es de aclarar que no es ningún Decreto el que regula el tema de disposición de escombros en Colombia, sino la Resolución N° 541 de 14 de diciembre de 1994 del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El medio ambiente se encuentra protegido básicamente en nuestro ordenamiento jurídico por la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, sin embargo el Decreto Ley 3670 de 2011 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos



RESOLUCIÓN 01-0522

(02 MAR 2016)

naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Para el caso que nos ocupa, almacenamiento y disposición de escombros, encuentra su reglamentación en la Resolución del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, N° 541 de 14 de diciembre de 1994, donde reguló el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y carpas orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Así las cosas, no es de recibo para este Despacho lo argumentado por el recurrente en este punto, pues la Resolución N° 541 de 14 de diciembre de 1994, es la base para el otorgamiento del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros tal y como se hizo saber en la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015, en su acápite "4. ASPECTOS NORMATIVOS".

5.3 DE LO FUNDAMENTADO EN EL PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Argumenta el recurrente "Décimo segundo; Explicar si la señora Carmen Laserna Phillips beneficiaria de la resolución 1903 del 30 de julio de 2015, podría disponer y ofrecer el servicio de escombrera entre las fecha de octubre de 2014 al 29 de julio de 2015. Ya que el permiso no se había prorrogado en ese momento.

No es de recibo para este Despacho el argumento de una supuesta actividad de disposición de material sin el permiso ambiental vigente, ya que existe en el plenario informes técnicos de 6 de enero de 2015⁷ y 22 de junio de 2015⁸, los cuales dan cuenta de visitas técnicas practicadas en campo los días 27 de noviembre 2014 y 12 de junio de 2015 respectivamente, donde manifiestan que no se está generando ninguna actividad en el predio "El Zorro", desvirtuándose de esta manera cualquier interpretación distinta.

⁷ Folio 432 a 438

⁸ Folio 518 a 525



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

0522

(02 MAR 2016)

La figura de participación ciudadana en los trámites ambientales está regulado en nuestra Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y en la ley 99 de 1993, sin embargo, en el trámite ambiental son diferentes a otros mecanismos de participación, pues para que dicha intervención tenga incidencia en la decisión que se adopte, aquellos deberán aportar información técnica y científica que demuestren la inconveniencia del proyecto, situación que para el caso sub-examine solo se contó con la Información técnica y científica aportada por la interesada en el permiso ambiental, sin que existiese otro de igual naturaleza que impugne o contrarié sus afirmaciones, luego la decisión se basó en la información aportada, que conforme a la evaluación realizada por la Subdirección de Calidad Ambiental, cumple con los requisitos legalmente establecidos.

En este orden, es un deber legal de la Autoridades Ambientales competentes dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, bajo el entendido del principio de desarrollo sostenible, el cual es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Por lo anterior, forzoso es concluir la desestimación del recurso propuesto por el tercero interviniente, como quiera que ha quedado evidenciado que al adoptarse la decisión impugnada, se evaluaron la totalidad de los documentos y estudios presentados por el interesado, así como lo argumentado por el recurrente, demostrándose la viabilidad técnica y jurídica para el otorgamiento del permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.462.086, para disponer escombros sobre 837 msnm del lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, toda vez que en el trámite del permiso ambiental se garantizaron derechos fundamentales como el de petición y debido proceso, constitucionales como el desarrollo sostenible y participación, y legales como los principios que regulan la política ambiental colombiana (Ley 99 de 1993 numerales 1, 6 y 11).

Página 13 de 14

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@corcolima.gov.co
Web: www.corcolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalorama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 2ª Sur No 6 - 81 Av.
Las Palmas predio Casa
Verde Tel.: (8) 2650146
Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial
Suroriental:
Calle 8 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 81 - 27
Teléfono: (8) 2261204
Purificación



Corporación Autónoma Regional de Tolima

RESOLUCIÓN **0522**
(**02 MAR 2016**)

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015, por las acotaciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese ésta decisión al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo Municipal de Ibagué – Tolima, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Ibagué a los, **02 MAR 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General


RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Oswaldo López Franco Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado Expediente 14041
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios P.A. y D.E.

RESOLUCIÓN  - 1903
(30 JUL 2015)



Por la cual se amplía un permiso de almacenamiento y disposición de escombros y se establecen otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, Resolución CORTOLIMA N° 583 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entran al despacho las diligencias contenidas en el expediente N° 14041 para determinar la viabilidad de ampliar o no Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros otorgado mediante Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008, para la conformación de un botadero de tierra y estériles en la hacienda "El Zorro" de los residuos provenientes de la excavación para la adecuación del lote de la nueva cárcel de Picalaña, actividad que tendrá lugar en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

2. ANTECEDENTES:

Con Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008¹ se otorgó a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, Permiso de Disposición de Escombros en la hacienda El Zorro de la ciudad de Ibagué, permiso ambiental que fue prorrogado por las resoluciones N° 394 de 11 de febrero de 2009², 556 de 18 de febrero³ y 2011 de 13 de mayo de 2011⁴.

¹ Folio 36 a 38
² Folio 184 a 186 A
³ Folio 281 a 284
⁴ Folio 293 y 294

RESOLUCIÓN 1903
(30 JUL 2015)



La beneficiaria del permiso ambiental mediante radicado N° 12009 de 20 de agosto de 2014⁵, solicitó nueva ampliación del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros en la hacienda el Zorro, pero esta vez sobre el lote "El Palmar" ubicado en esa misma hacienda, jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Con Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015⁶ se ordenó iniciar el trámite de Almacenamiento y Disposición de Escombros en el predio "El Zorro" en jurisdicción del municipio de Ibagué (Tol.), a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, así como se ordenó el pago de tarifa de evaluación ambiental por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.465.991.00) MONEDA CORRIENTE y se requirió la presentación de información adicional para continuar con el trámite ambiental debido.

3. ASPECTOS TÉCNICOS:

Mediante informe técnico de 22 de junio de 2015⁷, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe respecto de la visita técnica realizada por personal adscrito a esa dependencia, y frente al contenido de la documentación sujeta a evaluación según expediente 14041, estableciéndose entre otros, los siguientes aspectos:

"(...)

VI. RECOMENDACIONES:

1. *En relación al permiso de conformación de escombrera solicitado para adelantarse dentro del denominado predio el Zorro dentro del lote el Palmar, el cual se localiza en las coordenadas N. 4°21'27,7" y W. 75°07'48,1", sobre los 837 msnm, se establece que desde el punto de vista ambiental y técnico es viable continuarse con el trámite de otorgamiento de dicho permiso, a la señora Carmen Laserna Phillips.*

"(...)"

Además la la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros, las cuales se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

⁵ Folio 410

⁶ Folio 447 a 452

⁷ Folio 69 a 71



4. ASPECTOS NORMATIVOS:

4.1 De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por su parte la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El ARTÍCULO 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

En la Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Mientras que el Decreto- ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su ARTÍCULO 1. Que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

4.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

El ARTÍCULO 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN **1903**
(30 JUL 2015)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Según el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

A su vez en lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley, en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

4.3 Del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros:

En el Artículo 1º de la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente, se extrae que:

II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.

2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:

a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o

RESOLUCIÓN **1903**
(**30 JUL 2015**)



mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo se uso con el fin de reducir las áreas afectadas.

b. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.

e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.

III. En materia de disposición final

1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este Artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

DECRETO 1449 DE 1977

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Los terrenos con pendiente superior al 100% (45).



2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con los anteriores precedentes de orden técnico y jurídico, procede el Despacho a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para otorgar el Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros, tal como se ordenará, a saber:

Agotado el trámite ambiental solicitado por la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, para almacenar y disponer material de excavación en el predio el "El Zorro" ubicado en el municipio de Ibagué - Tolima, siendo pertinente hacer las siguientes precisiones:

5.1 DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1° señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

RESOLUCIÓN 1903
(30 JUL 2015)



Corporación Autónoma Regional de Toluima
R.T. 1903

En este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente:

Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medioambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medioambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana...".

En el mismo sentido, la sentencia T-251 de 1993, proferida por la Corte expresa lo siguiente:

El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.."

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 3670 de 2011 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En este orden es un deber legal de la Autoridades Ambientales competentes, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la

RESOLUCIÓN 21-1903
(30 JUL 2015)



legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Corporación Autónoma Regional de Tolima

5.2 DE LA SOLICITUD Y SU TRÁMITE:

La señora CARMEN LASERNA PHILLIPS en calidad de beneficiaria del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros otorgado a través de la Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008 y ampliado mediante las Resoluciones N° 877 de 18 de junio de 2008⁸, 394 de 11 de febrero de 2009⁹ y 2011 de 3 de mayo de 2011¹⁰, 556 de 18 de febrero de 2011¹¹, solicita nueva ampliación del permiso ambiental otorgado para la conformación de un botadero de tierra y estériles en la hacienda "El Zorro", lote "El Palmar" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según radicado N° 12009 de 20 de agosto de 2014¹².

La Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué - IBAGUÉ LIMPIA S.A. a través de su representante legal, puso en conocimiento su inconformismo con las actividades de disposición de escombros realizadas en la hacienda "El Zorro", según radicados N° 14822 de 10 de octubre¹³ y 18034 de 22 de diciembre de 2014¹⁴.

Con Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015¹⁵ se ordenó iniciar el trámite de Almacenamiento y Disposición de Escombros en el predio "El Zorro" en jurisdicción del municipio de Ibagué (Tol.), a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, así como se ordenó el pago de tarifa de evaluación ambiental por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS

⁸ Folio 36 a 38

⁹ Folio 187 a 186A

¹⁰ Folio 293 y 294

¹¹ Folio 281 a 284

¹² Folio 410

¹³ Folio 402 a 404

¹⁴ Folio 418 a 430

¹⁵ Folio 447 a 452

RESOLUCIÓN **1903**
(30 JUL 2015)



SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.465.991.00) MONEDA CORRIENTE y se requirió la presentación de información adicional para continuar con el trámite ambiental debido. Acto administrativo que fue comunicado a las autoridades municipales correspondientes (Alcalde, Presidente del Concejo y Personero municipal)¹⁶ y publicado por parte del interesado mediante aviso en la radio, prensa y diario oficial de CORTOLIMA¹⁷.

La interesada en la ampliación del permiso ambiental canceló la tarifa de evaluación ambiental ordenada cancelar, según recibo de pago visto en el folio 475 y dio cumplimiento a lo requerido en autos, radicado N° 6350 de 27 de abril de 2015¹⁸.

En el mismo Auto que ordenó el inicio del trámite de ampliación del permiso de almacenamiento y disposición de escombros¹⁹ se reconoció en calidad de tercero interviniente a la Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué - IBAGUÉ LIMPIA S.A. identificada con NIT. 900.265.814-0, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GIRALDO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 30.289.539 o quien haga sus veces.

Como quiera que las entidades del Estado deben aplicar el principio de articulación institucional, es pertinente destacar que el trámite que nos ocupa tiene varios pasos internos que permiten obtener mayor información, como lo fue el cobro y pago de las correspondientes tarifas de seguimiento ambiental, obteniéndose de esta mayor suficiencia para definir en la instancia del área competente, así como las diferentes decisiones, unificando finalmente las razones para soportar sus pronunciamientos. En este sentido, deberá comprenderse integralmente las argumentaciones detalladas con antelación.

Así las cosas, se encuentra completamente saneado procedimentalmente el trámite de solicitud de Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros identificado bajo expediente N° 14041, garantizándose de esta manera los principios de publicidad y debido proceso propios de toda actuación administrativa.

¹⁶ Folio 455 a 457

¹⁷ Folio 458 a 462

¹⁸ Folio 476 a 514

¹⁹ Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN F-1903
(30 JUL 2015)



Corporación Autónoma
Regional de Tolima

5.3 DEL INFORME TÉCNICO:

Personal adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe técnico respecto de la visita y contenido de la documentación sujeta a evaluación, concluyendo entre otras cosas, que el servicio almacenamiento y disposición de escombros en el predio denominado "El Zorro" se viene prestando desde el año 2008 y hasta los primeros meses de 2015, actividad que viene ejecutando en su fase N° 6, es decir que en el lapso en que se prestó el servicio se contó con amparo del permiso ambiental correspondiente. De otra parte manifiesta el informe técnico que se practicaron diferentes visitas de seguimiento ambiental sobre las cuales se permite concluir que la actividad allí desarrollada se encuentra bajo los parámetros normales de operación, es decir que no se encontró ningún tipo de irregularidad por la actividad desarrollada por la señora LASERNA PHILLIPS, que las terrazas de cada fase se terminaron sin mayores inconvenientes y en la actualidad se encuentran estables, cubiertas de vegetación y sin presencia de procesos erosivos.

El informe técnico manifiesta que el plan de compensación impuesto con anterioridad de la siembra y mantenimiento de 1000 especies arbóreas, tan solo se ha cumplido con la plantación de 680 árboles, ya que los 320 restantes serán sembrados en un predio de aproximadamente 6 hectáreas.

Respecto a la nueva solicitud de ampliación del permiso ambiental sobre el lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué (Tol.), cuenta con viabilidad técnica y ambiental para su otorgamiento, teniendo en cuenta que para desarrollar ésta actividad no requiere de aprovechamiento forestal de ningún tipo.

5.4 DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL:

Con el ánimo de disminuir la tasa de pérdida de recursos naturales, se ha establecido como compensación ambiental por la ampliación del permiso de almacenamiento y disposición de escombros en el lugar antes descrito, la siembra de quinientos (500) árboles de especies protectoras y nativas, con altura mínima de un metro y excelentes condiciones fitosanitarias, actividad que deberá desarrollarse sobre el área de influencia del proyecto, con actividades de aislamiento y mantenimiento de dos por año

1903

RESOLUCIÓN
(30 JUL 2015)



Corporación Autónoma Regional de Ibagué - Tolima

durante un periodo de tres años, distancias mínimas de 5 metros entre árboles, con especificaciones como plateo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.

5.5 DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS:

En el Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015²⁰ se reconoció en calidad de tercero interviniente a la Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué – IBAGUÉ LIMPIA S.A. identificada con NIT. 900.265.814-0, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GIRALDO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 30.289.539.

Este reconocimiento se da en ocasión a los argumentos esgrimidos en los oficios radicados N° 14822 de 10 de octubre²¹ y 18034 de 22 de diciembre de 2014²², donde la empresa IBAGUÉ LIMPIA S.A. pone de presente una supuesta disposición inadecuada de escombros por parte de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS en la escombrera el "El Zorro"; comunicaciones que fueron atendidas por esta autoridad ambiental mediante los radicados de salida N° 18618 de 2 de octubre de 2014 y 576 de 15 de enero de 2015 vistos en los folios 405 y 431 respectivamente.

En ocasión a los hechos denunciados por la empresa reconocida en calidad de tercero interviniente dentro del trámite ambiental sub-examine, se ordenó la práctica de una visita técnica de seguimiento²³ por parte de personal adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, quienes determinaron entre otras cosas, que las labores de reconfiguración morfológica y paisajística se está terminando en la fase V, se cumplió con el plan de compensación forestal impuesto y las terrazas recuperadas presentan buena estabilidad, sin embargo, el informe recomendó requerir a la beneficiaria del permiso ambiental para que presentara información relacionada con el manejo de aguas de escorrentía, cronograma de actividades de las fases de recuperación, levantamiento topográfico y entre otra información técnica²⁴.

²⁰ Folio 447 a 452

²¹ Folio 402 a 404

²² Folio 418 a 430

²³ Informe técnico de 6 de enero de 2015 visto en los folios 432 a 438

²⁴ Esta Última información fue requerida mediante Auto N° 881 de 24 de febrero de 2015.

RESOLUCIÓN 1903

(30 JUL 2015)



El informe técnico de 6 de enero de 2015 emitido por el área técnica de la Corporación, logra desvirtuar la supuesta disposición inadecuada de escombros puesta de presente por la empresa IBAGUÉ LIMPIA S.A., mientras que jurídicamente entiéndase que la vigencia del permiso de almacenamiento y disposición de escombros ordenado mediante de las resoluciones CORTOLIMA N° 558 de 18 de febrero de 2011 y 2011 de 13 de mayo de 2011 fue de tres años, término que empezó a contar a partir de la expedición del último acto administrativo, esto es 13 de mayo de 2011.

5.6 DE LA TARIFA DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y **seguimiento ambiental** determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como la escala tarifaria establecida para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro, sobre el cual se hizo mención en la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT N° 1280 del 07 de julio de 2010 y en la Resolución CORTOLIMA N° 2637 de 5 de noviembre de 2014 y 261 de 16 de febrero de 2015, la Subdirección de Calidad Ambiental procedió a realizar la reliquidación por concepto de tarifa de seguimiento ambiental año 2014 - 2015 aplicando el IPC establecido para el año 2014, determinando para este efecto la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$344.982.00), generándose una diferencia entre lo cancelado y lo reliquidado de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$128.991.00) MONEDA CORRIENTE.

De igual manera, en aplicación a la normatividad anteriormente relacionada, el área técnica de la Corporación, liquidó tarifa de seguimiento ambiental año 2015 para el permiso de Disposición de Escombros aquí ampliado, estableciendo para tal fin la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$357.608.00) MONEDA CORRIENTE.

Para tal efecto, se fijara como obligación en la parte resolutive del presente acto administrativo, la cancelación tanto de la reliquidación de tarifa de seguimiento

RESOLUCIÓN ■■■-1903
(30 JUL. 2015)



ambiental año 2014 - 2015, como la tarifa de seguimiento ambiental correspondiente al año 2015 - 2016, en ocasión a las liquidación realizada por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de 30 de junio de 2015 vistos en los folios 525 a 528.

En virtud de las anteriores precisiones, siendo esta Corporación competente en el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros en el territorio del departamento del Tolima, para el caso que nos ocupa ampliación del Permiso otorgado mediante Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008, se procederá a la ampliación del correspondiente permiso, para la disposición de escombros sobre el lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, según lo establecido en el informe técnico de 22 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliar el permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros otorgado mediante Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008, a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, para disponer escombros sobre 837 msnm del lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros aquí otorgado, se concede hasta por la capacidad de 1.150.225 m3 de escombros

ARTÍCULO 2º.- La señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, deberá cumplir con todas las actividades, recomendaciones y obligaciones estipuladas en el concepto técnico de 22 de junio de 2015 y las que se establecen a continuación:

Página 13 de 17

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril - Calle
44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2930115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriental
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Mejor

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN E-1903
(30 JUL 2015)



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

1. Debe apegarse a los parámetros técnicos y ambientales evaluados en la solicitud presentada, instalar las respectivas obras de control y manejo de aguas de escorrentía superficial y sub superficial.
2. Deberá abstenerse de disponer dentro de la zona de escombrera, materiales que estén saturados de agua, puesto que esto puede desencadenar el colapso del relleno que se este realizando.
3. Las afectaciones que se puedan generar al entorno y a terceros son responsabilidad absoluta del titular del permiso de escombrera, señora CARMEN LASERNA PHILLIPS, esta deberá desarrollar las actividades necesarias para corregir, mitigar y compensar los impactos generados.
4. Deberá desarrollar actividades de estabilización de taludes, a través de instalación de césped sobre las áreas trabajadas y abandonadas, a medida que el proyecto avanza, con el ánimo de contribuir a la reconfiguración paisajística y morfológica del sitio intervenido con los escombros.
5. La autorización aquí otorgada es la de conformación de una escombrera, es decir que no se otorga permiso de aprovechamiento forestal, concesión de aguas o similares, de requerirse la señora LASERNA PHILLIPS deberá tramitarlos oportunamente.
6. Deberá presentar Plan de Abandono y Restauración Final de la escombrera, información que se presentará con el primer informe de actividades.
7. Deberá presentar informes de actividades semestrales, los cuales deben contener los levantamientos topográficos y planos record, cronograma de actividades desarrolladas y adelanto en el plan de compensación.
8. Establecerá paleteros sobre la vía de acceso a la escombrera, así como las señales preventivas necesarias para advertir de la actividad que se adelanta.
9. Mantener en óptimas condiciones los sectores continuos a la entrada de la escombrera (vías de acceso limpias de escombros o sedimentos producto del transporte de material al interior de la escombrera), teniendo en cuenta que la entrada al lote "El Palmar" se realizara por la doble calaza Ibagué - Girardot, vía de uso público y de alto flujo vehicular.
10. Implementará riegos preventivos sobre las vías de acceso a la escombrera, con el ánimo de mitigar los impactos que se generen por la polución o material particulado producto del flujo de volquetas.

ARTÍCULO 3°.- La señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, deberá presentar nuevo plan de compensación forestal para la fase 7 a desarrollarse en el lote "El Palmar" ubicado en la hacienda "El Zorro", este plan de

Página 14 de 17

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle
44.
Tels.: (8) 2654551/52154195
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24120
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Meigra

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN 1903
(30 JUL 2015)



compensación debe incluir la siembra y mantenimiento de 700 nuevos árboles de especies protectoras y nativas, durante un periodo mínimo de tres (3) años. Esta compensación se entiende completamente a parte de los 1000 árboles ordenados sembrar, pues éstos hacen parte de la compensación por las actividades desarrolladas en las etapas 1 a 6 de la escombrera.

ARTÍCULO 4°.- El presente permiso no incluirá permiso de vertimientos, ni concesión de aguas, de necesitarlos el titular deberá realizar todos los trámites respectivos.

ARTÍCULO 5°.- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad, el titular deberá avisar inmediatamente a CORTOLIMA e iniciar las labores de corrección y reparación de los lugares afectados.

ARTÍCULO 6°.- Ordenar a la CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, cancelar la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$128.991.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de excedente del periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2014 al 25 de mayo de 2015 dejado de cobrar por la tarifa de seguimiento ambiental donde se ajustó el IPC para el año 2013, según liquidación vista en los folios 527 y 528.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar a la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, cancelar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$357.608.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2015 - 2016, según lo establecido en la liquidación vista en los folios 525 y 526.

PARÁGRAFO 1.- Las liquidaciones de los periodos anuales subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento, se efectuarán una vez cada año atendiendo el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado, junto con el comprobante de pago respectivo (recibo sistematizado de pago a BANCOLOMBIA expedido por el Área de Ingresos y Pagos), dentro del mes siguiente a cada periodo.

PARÁGRAFO 2.- La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones

RESOLUCIÓN 1903
(30 JUL 2015)



Corporación Autónoma
Regional de Tolima

establecidas en la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas en este artículo, se deberá presentar dos copias del recibo de consignación expedido por la Oficina de Ingresos y Pagos de esta Corporación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

PARÁGRAFO 4.- La sumas relacionadas en los artículos anteriores deberán ser canceladas en BANCOLOMBIA, con recibo sistematizado de pago expedido por el Área de Ingresos y Pagos de la Corporación, en forma personal o via correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO 8°.- Será responsabilidad de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, cumplir con las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender, revocar o imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental y en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9°.- El presente Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, no podrá ser traspasado, transferido o cedido a cualquier título, ni se podrán hacer modificaciones o cambios a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, sin el previo aviso o solicitud por escrito y la respectiva autorización o modificación de CORTOLIMA.

ARTÍCULO 10°.- La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación cuando se presente por parte del interesado, copia del recibo tanto en la oficina jurídica como en la de ingresos y pagos, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese ésta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo municipal de Ibagué - Tolima, para los fines legales pertinentes.

✓

Página 16 de 17

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle
44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial
Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24128
Of. 301-303
Telefax: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Telefax: (8) 2456876
Mejor

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN **1903**
(**30 JUL 2015**)



ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución a la Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué – IBAGUÉ LIMPIA S.A. identificada con NIT. 900.265.814-0, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GIRALDO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 30.289.539 o quien haga sus veces, en calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros, según Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 13°.- Contra ésta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso.

ARTÍCULO 14°.- Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General


RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Oswaldo López Franco
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios

Expediente 14041
Permiso Escombrera

Página 17 de 17

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferracarril, Calle 66
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kafarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 - 37
Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

06 ABR 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L - 15083, para determinar la viabilidad de otorgar o no Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único, a favor de la sociedad REYCHA S.A.S, identificada con el Nit: 900.461102-7, solicitud elevada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, actividades a realizarse en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S, a ello se procede previo los siguientes,

2. ANTECEDENTES:

- a. Que mediante oficio Radicada bajo el N° 18153 del 11 de Diciembre de 2015¹, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075², solicitó Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, grada y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S.

Que la anterior solicitud se presenta con los siguientes documentos:

- 1 Formato de solicitud de Permiso para el almacenamiento y disposición de escombros debidamente diligenciado³

¹ Visto a folio 1

² Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Álvaro Trujillo para adelantar los tramites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

³ Visto a folio 2 3

SEDE CENTRAL
Cra. 54. Av. Dificultad 24
Tel: (81) 2462779-2462779
Fax: (81) 2462779-2462779
E-Mail: seccionambiental@corp.tolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
C.L. Labramo
Cra. 3 No. 7-24/28
Of. 301-302
Teléfono: (81) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Morle
Cra. 2ª Sur No. 6 - 81
Av. Las Palmas predio
Caso Verde Tel.: (81)
2460146 Ext. 400
León

Dirección Territorial Sureste
Suriente
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (81) 2458076
Melquí

Dirección Territorial Oriente
Oriente
Cra. 4 No. 89 - 27
Teléfono: (81) 2282204
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

(06 ABR 2017)

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

- 2 Formato de costos de inversión y operación.⁴
3. Copia del poder del representante legal de la sociedad REYCHA S.A.S. a los señores Gonzalo Vargas Vargas y al señor Álvaro Trujillo Gómez para adelantar los trámites administrativos de adecuación de tierras, ante la Corporación⁵
4. Documento denominado "Memoria descriptiva y técnica almacenamiento y disposición final de escombros"⁶
5. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, aislado y único debidamente diligenciado.⁷
- 6 Certificado de libertad y tradición del predio "La Ponderosa" con matrícula inmobiliaria No. 350-6672, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.⁸
7. Copia de la escritura pública No. 552 de fecha 31 de Marzo de 2012 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué⁹
8. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad REYCHA S.A.S, expedido por al Cámara de Comercio de Bogotá¹⁰
9. Concepto del Uso del Suelo del predio denominado "La Ponderosa", expedido por la Secretaria de Planeación de Infraestructura del municipio de Ibagué.¹¹
10. Documento relacionado como "Informe de Perforación"¹²
11. Planos¹³

⁴ Visto a folio 4

⁵ Visto a folios 5

⁶ Visto a folio 6 - 120

⁷ Visto a folio 20 - 21

⁸ Visto a folio 121 - 123

⁹ Visto a folio 124 - 127

¹⁰ Visto a folio 128

¹¹ Visto a folio 129 - 131

¹² Visto a folio 132 - 163

¹³ Visto a folio 164 - 167

SEDE CENTRAL
Cra. 58. Av. Del Formador, Calle 46
Tel.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cartorio@corfondo.gov.co
Web: www.corfondo.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Eslarame
Cra. 8 No. 7 - 34/28
Of. 301-303
Teléfono: (8) 2462779
Choparral

Dirección Territorial
Norte:
Cara 2ª Sur No 6 - 81
Av. Las Palmas predio
Casa Verde Tel.: (8)
2460146 Ext. 400
Lerida

Dirección Territorial
Suroccidente:
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2
Teléfono: (8) 2456876
Mejor

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 87 - 27
Teléfono: (8) 2281204
Parícutión